

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALONGE Y SANT ANTONI Y La ESCUELA DE FÚTBOL CALONGE-SANT ANTONI 2025

De una parte, el Sr. JORDI SOLER i CASALS, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, el cual actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni conforme a las atribuciones otorgadas del artículo 21, 1, “a, b, f y s”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, y las previstas en el artículo 53.1 “a, b, g y uno” del DL 2/2003, de 28 de abril por el cual se aprueba el texto refundido de la ley municipal y del régimen local de Cataluña, asistido del Secretario de la Corporación municipal, Sr. Christian López Ibanco.

De otra parte, el Sr. Agustí Soto Osete, presidente de la entidad ESCUELA DE FÚTBOL CALONGE-SANT ANTONI con domicilio social a la Pl. Del 1 de octubre de 2017, n.º 1 y con NIF G55003529, constituida e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Cataluña con el número 15765 el día 29 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Municipal de Entidades con el número 58.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de sus instituciones, acreditada, el primero, por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 17 de abril de 2025, y al segundo, en calidad de presidente de la entidad nombrado por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de la Escuela de Fútbol Calonge-Sant Antoni realizada el 12 de septiembre de 2016.

MANIFESTACIONES

I. Que la ESCUELA DE FÚTBOL CALONGE-SANT ANTONI es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivos genéricos los que se especifican en el artículo 1 jefe 1.º de sus estatutos fundacionales, consistentes en el fomento, .

II. Que el Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni está interesado, en beneficio del interés general, en el fomento y la práctica del deporte, concretamente del fútbol, cosa que le supone permitir fomentar actividades deportivas realizadas por la ESCUELA DE FÚTBOL CALONGE-SANT ANTONI y que a la vegada implica la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.

III. El Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, en cumplimiento del mandato legal de fomento de la participación ciudadana, promueve la colaboración de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general que complementan o suplen las competencias locales, todo aquello derivado del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de

abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC) y del artículo 122 Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

IV. El favorecimiento de la prestación de los servicios deportivos son competencia de los entes locales, y así el propio TRLMRLC establece que “La actividad de fomento se configura como una modalidad de la actividad administrativa que tiene que satisfacer indirectamente determinadas necesidades de interés público, mediante la promoción de actuaciones de particulares u otras entidades que tiendan a esta satisfacción ...”. El artículo 66 de la misma norma prevé como competencia municipal.

V. Este convenio de subvención nominativa se enmarca en la línea primera del Plan Estratégico de subvenciones aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2023 y que tiene como objetivos los siguientes:

a) Estratégico.

Apoyar la realización de proyectos y actividades abiertas al público en general, de las asociaciones existentes en Calonge y Sant Antoni, con fines de carácter social, cultural, de protección del patrimonio histórico artístico, comercial, deportivo, juvenil y educativo.

b) Específicos.

- Fortalecer el movimiento asociativo local y de las actividades promovidas por estos en el ámbito del deporte, como forma de participación ciudadana.
- Apoyar el mantenimiento y funcionamiento de asociaciones previstas al presupuesto municipal.
- Promoción de valores en el ejercicio de recreo y tiempo libre.
- Promoción de la actividad deportiva, sobre la consideración de su valor integrador y de desarrollo de valores sociales y humanos.

VI. Este instrumento tiene como objetivo básico cimentar la colaboración de las dos partes, del cual se beneficiarán todos los ciudadanos en general.

VII. Es por este motivo y para regular la colaboración entre el Ayuntamiento y la ESCUELA DE FÚTBOL CALONGE-SANT ANTONI que ambas partes otorgan los siguientes:

PACTOS

1. Objeto de la colaboración y cuantía máxima de la subvención.

Este convenio tiene por objeto la concesión de una ayuda técnica y económico por parte del Ayuntamiento de Calonge a favor de la ESCUELA DE FÚTBOL CALONGE-SANT ANTONI, la cual tiene entre sus fines sociales el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva sin finalidad de lucro, los cuales se consideran de interés general y que complementan o suplen las competencias locales.

La actividad que tiene que realizar la ESCUELA DE FÚTBOL CALONGE-SANT ANTONI que es objeto del presente convenio es la promoción y fomento del deporte, concretamente del fútbol.

Por el que hace la subvención impropia (ayuda técnica), de acuerdo con el que establecen los art. 47 y 48 del Reglamento de Instalaciones deportivas municipales y el ROM (arte. 158.2), se hace constar que es posible la utilización de los bienes públicos necesarios para desarrollar la actividad con las limitaciones derivadas de su posible coincidencia en el uso.

Para la financiación de esta actividad, el Ayuntamiento concede una subvención en la ESCUELA DE FÚTBOL CALONGE-SANT ANTONI por un importe máximo de 43.000 euros.

Tomando en consideración el coste total previsto de la actividad subvencionada que totaliza la cifra de 87.900 euros, según consta al documento de solicitud de subvención formalizado por la entidad el 13 de febrero de 2025, la cuantía máxima de la subvención supone un coeficiente de financiación del 48,92%

En caso de no justificar la totalidad del importe del coste previsto a la memoria económica que figura al documento de solicitud de subvención, el importe de la subvención se determinará aplicando el coeficiente de financiación sobre el importe total de los gastos justificados. El importe restante hasta llegar a la cuantía máxima de la subvención será objeto de revocación por parte del mismo órgano de gobierno del Ayuntamiento que la ha concedido.

El importe definitivo de la subvención se hará efectivo, una vez justificadas las actividades realizadas, con cargo a la partida presupuestaria 63 3411 48000, donde figura consignada de forma nominativa.

La ESCUELA DE FÚTBOL CALONGE-SANT ANTONI restará obligada a aceptar la subvención a efectos del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación, cosa que se da por hecha con la firma de este convenio.

Ambas partes restan enteradas expresamente que no se podrá conceder ninguna nueva subvención si no se ha justificado debidamente los recibimientos anteriormente.

2. Periodo de realización de la actividad subvencionada

El periodo de realización de la actividad subvencionada se iniciará el día 1 de octubre de 2024 y finalizará el día 30 de septiembre de 2025.

No existirá la posibilidad de ampliar la duración temporal de este convenio ni de su cuantía económica miedo idénticas causas que lo han motivado.

3. Seguimiento de las actividades subvencionadas

El Ayuntamiento podrá apoyar técnico que mejore la prestación de los servicios, actuación que también formará parte de la acción de fomento. Para llevar a cabo esta actuación se nombra un responsable municipal que tendrá como misión:

- a) Controlar el desarrollo de la actividad.
- b) Apoyo técnico, si hace falta.
- c) Emitir los informes necesarios para evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad.

Se nombra a David Vallès de la Unidad de Deportes responsable de la gestión y seguimiento de las actividades subvencionadas.

En cualquier momento, representantes del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni podrán comprobar el desarrollo y gestión de las actividades de continua referencia.

4. Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones de la entidad beneficiaria son las siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 5 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antonio.
- b) Presentar la programación de las actividades subvencionadas antes del 30 de abril de 2024, la cual sirve para justificar la acción de fomento y para controlar su cumplimiento.
- c) Haber realizado las actividades subvencionadas en el plazo previsto al pacto segundo de este convenio.

d) Haber presentado en el Ayuntamiento la documentación siguiente:

- Formulario de solicitud de la subvención, debidamente acompañado de la documentación correspondiente.
- Formulario de declaración responsable necesaria para solicitar subvenciones.
- Formulario de autorizaciones y declaraciones diversas.
- Formulario de la cuenta justificativa (veáis pacto sexto del presente convenio).

Estos formularios son documentos normalizados que figuran publicados en la página web del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

<http://www.calonge.cat/catala/info/174d40ea5cf04f3d8d89d3fc5457330c.asp>.

e) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni en todas las publicaciones, anuncios y folletines divulgativos de la actividad subvencionada.

f) Cuando el importe de la subvención sea superior a 10.000,- euros se tendrá que comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, conforme el que prevé el artículo 15.2 Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

g) Cuando la subvención supere el 40% de los ingresos totales anuales del beneficiario, siempre que la subvención ultrapase los 5.000 €, la entidad beneficiaría tendrá que dar cumplimiento a la Ley 19/2014 de la transparencia a las obligaciones del título II de la ley según su arte. 3.4 (Transparencia activa). Las obligaciones de publicidad activa se tienen que hacer efectivas mediante el web de transparencia de la asociación o fundación.

5. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellas que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarias y han sido realizadas antes de la finalización del periodo de realización de la actividad.

Se considerará que un gasto ha sido realizado cuando haya sido efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa.

Consecuentemente, no se aceptarán gastadas el pago de las cuales no haya sido satisfecho antes del plazo de presentación de la cuenta justificativa. No obstante, y cuando concurran causas excepcionales de carencia de tesorería por parte del beneficiario que sean debidamente justificadas por el órgano gestor, podrán aceptarse determinados gastos destinados a la actividad subvencionada que no hayan sido pagadas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para la formalización de contratos menores, previstas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

Los tributos podrán considerarse gasto subvencionable cuando hayan sido efectivamente abonados por parte del beneficiario. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos subvencionables tendrán que acreditarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos (facturas, nóminas, boletines de cotización a la seguridad social, otros) acompañados de los comprobantes bancarios de pago.

6. Subcontratación de actividades subvencionadas

La ESCUELA DE FÚTBOL CALONGE-SANT ANTONI podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no podrá exceder el 50% del importe de la actividad subvencionada.

Resto prohibido la subcontratación total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Que la contratación se efectúe de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga autorización previa del órgano concedente de la subvención.

Se entiende por personas o entidades vinculadas con el beneficiario las previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. Plazo y forma de justificación de la subvención

La presentación de la cuenta justificativa tendrá que realizarse, en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de realización de la actividad subvencionada que se detalla al pacto segundo anterior, y como máximo, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de su finalización.

El rendimiento de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en el que se tendrán que incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa, presentado en el modelo normalizado que figura en la página web del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, incluirá la siguiente información:

- a) Declaración responsable de realización de la actuación, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, solicitando el pago de la subvención.
- b) Certificado del secretario de la entidad acreditando que el representante que firma la declaración responsable obra en virtud del cargo correspondiente y tiene competencia para hacerlo.
- c) Una memoria detallada de la actividad realizada y de los resultados obtenidos, adjuntando, si se tercia, la documentación impresa generada por la actividad.
- d) Una memoria económica de la actuación subvencionada, con información detallada de los gastos incurridos, indicando su fecha de pago.
- e) Una copia de todos los comprobantes de gastos incluidos a la memoria económica junto con la documentación que acredite su pago.

Los gastos tendrán que acreditarse mediante facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas tendrán que reunir los requerimientos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, de aprobación del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

f) Documentación acreditativa de las medidas de difusión efectuadas por parte de la entidad beneficiaria.

g) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, si no consta al expediente.

En este caso, el beneficiario podrá autorizar en el Ayuntamiento para que pueda obtener las oportunas certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

8. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por parte de la entidad, de la actividad subvencionada y siempre que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y fiscales con el Ayuntamiento.

El pago se efectuará en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la cuenta justificativa, siempre que este reúna todos los requisitos que se especifican al pacto sexto anterior.

Se realizará el pago anticipado de 21.500,00 euros, que corresponde al 50% de la cuantía máxima de la subvención, con carácter previo a la justificación de la actividad, al considerarse necesario para poder financiar las actuaciones inherentes a la subvención.

9. Reintegro de la subvención

En su caso, la entidad beneficiaria tendrá que proceder al reintegro de las cantidades satisfechas en los supuestos siguientes:

a) En casos de declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003.

b) En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas al pacto cuarto del presente convenio.

c) En caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en las presentes bases reguladoras y en la Ley 38/2003.

El procedimiento de reintegro será el previsto en el artículo 21 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

10. Publicidad de la subvención

La concesión de la subvención se publicará conforme el que prevé el artículo 13 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

La concurrencia al proceso de concesión de la subvención implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y en su publicación en los términos establecidos anteriormente, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

11. Control financiero

La subvención que es objeto del presente convenio resta sometida al régimen de control financiero previsto en el Título V de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

Las partes, en prueba de conformidad, ratifican y firman el presente convenio ante el Secretario que da fe del mismo. Se extiende el presente documento, y en un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento”.

Jordi Soler i Casals

Agustí Soto Osete

Christian López Ibanco

Alcalde

Presidente del EFCSA

Secretario